

**RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO 388/01/03/2022**

Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali &lt;j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 03/03/2022 11:46

Para: Yuri Vanessa Jaramillo Acosta &lt;yjaramia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cordialmente,

**MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO**

Secretaria Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali

---

**De:** Miller Mendez <miller.mendezabogado@gmail.com>**Enviado:** jueves, 3 de marzo de 2022 10:17**Para:** carbocan42@hotmail.com <carbocan42@hotmail.com>; Miller Mendez <miller.mendezabogado@gmail.com>; anamaria-quintero2@hotmail.com <anamaria-quintero2@hotmail.com>; Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION AUTO 388/01/03/2022

Señor

**JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

Ciudad

E. S. D.

**Procesos No 76001311000520010023800**

REF: solicitud de retención de los títulos y/o depósitos judiciales.

DEMANDANTE: ARACELLY QUINTERO

DEMANDADO: CARLOS ARTURO BOCANEGRA

**MILLER HERNANDO MÉNDEZ JARA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **86.072.828** de Villavicencio, Meta, portador de la Tarjeta Profesional No. **304.452** del Consejo Superior de la Judicatura, y obrando como apoderado del señor **CARLOS ARTURO BOCANEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.182.775**, conforme al Auto de No. 388 del 1 de marzo de 2022, publicado en los Estados electrónicos el 03 demarzo del hogaño, me permito interponer recurso de reposición al Numeral 2 en los siguientes términos:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Que el auto en mención, ordenó el levantamiento de la medida cautelar al señor **CARLOS ARTURO BOCANEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.182.775**, asimismo se ordenó oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

**SEGUNDO:** Que el Despacho no ordenó el levantamiento de la medida cauterlar al FONDE DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORAS.A.-, a la UNIDAD ADMINSTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL- UGPP- y al FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES –FOPEP-, entidades que fueron sometidas a la mencionada medida cautelar. Igualmente a las entidades bancarias que fueron objeto de la inscripción de la medida.

**PETICIONES**

Con base en los hechos expuestos le solicito que, mediante auto se ordene:

- i) El levantamiento de las medidas cautelares al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA-, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP-, AL FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES –FOPEP- y a las entidades bancarias.
- ii) Librar los oficios a la FIDUPREVISORA, FOPEP y las entidades bancarias.

Cordialmente,



MILLER HERNANDO MÉNDEZ JARA

C.C. 86.072.828

T.P. No. 304.452 C.S. de la Judicatura



MILLER HERNANDO MÉNDEZ JARA  
Abogado

Señor

**JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

Ciudad

E. S. D.

**Procesos No 76001311000520010023800**

REF: solicitud de retención de los títulos y/o depósitos judiciales.

DEMANDANTE: ARACELLY QUINTERO

DEMANDADO: CARLOS ARTURO BOCANEGRA

**MILLER HERNANDO MÉNDEZ JARA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **86.072.828** de Villavicencio, Meta, portador de la Tarjeta Profesional No. **304.452** del Consejo Superior de la Judicatura, y obrando como apoderado del señor **CARLOS ARTURO BOCANEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.182.775**, conforme al Auto de No. 388 del 1 de marzo de 2022, publicado en los Estados electrónicos el 03 demarzo del hogaño, me permito interponer recurso de reposición al Numeral 2 en los siguientes términos:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Que el auto en mención, ordenó el levantamiento de la medida cautelar al señor **CARLOS ARTURO BOCANEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.182.775**, asimismo se ordenó oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

**SEGUNDO:** Que el Despacho no ordenó el levantamiento de la medida cautelar al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FIDUPREVISORAS.A.-, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL- UGPP- y al FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES -FOPEP-, entidades que fueron sometidas a la mencionada medida cautelar. Igualmente, a las entidades bancarias que fueron objeto de la inscripción de la medida.



MILLER HERNANDO MÉNDEZ JARA  
Abogado

### **PETICIONES**

Con base en los hechos expuestos le solicito que, mediante auto se ordene:

- i) El levantamiento de las medidas cautelares al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA-, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP-, AL FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES –FOPEP- y a las entidades bancarias.
- ii) Librar los oficios a la FIDUPREVISORA, FOPEP y las entidades bancarias.

Cordialmente,

MILLER HERNANDO MÉNDEZ JARA

C.C. 86.072.828

T.P. No. 304.452 C.S. de la Judicatura

PROCESO: ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: ARACELLY QUINTERO ARIAS.  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO BOCANEGRA.  
BENEFICIARIOS: ANA MARIA BOCANEGRA QUINTERO.  
RADICACIÓN No. 760013110005-2001-00238-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 388**

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2022

Mediante escrito allegado el 24 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandada solicita la retención de títulos judiciales que se vienen realizando a favor de ANA MARIA BOCANEGRA a partir del 15 de febrero de 2022, fecha en la que se exoneró al demandado mediante conciliación.

Con el escrito presentado se adjunta Acta de Audiencia Virtual de Conciliación E-2022-052656 I-2022-2227245, del 15 de febrero de 2022, expedida por la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría 24 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia con Funciones en Villavicencio, donde consta el acuerdo correspondiente a: *“La joven mayor de edad ANA MARÍA BOCANEGRA QUINTERO exonera al señor CARLOS ARTURO BOCANEGRA de la obligación alimentaria que tiene frente a ella, a partir de la fecha.”*

Por lo anterior, se atenderá la voluntad de los alimentarios contenida en mentada acta, procediendo a aceptar la exoneración solicitada y como consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentran vigentes.

Teniendo en cuenta que obra el título judicial No. 469030002750231 que fue consignado el 25 de febrero de 2022 y, si bien fue consignado en fecha posterior al acuerdo, lo cierto es que al verificar la secuencia de las consignaciones reflejadas en el reporte de los depósitos judiciales del Banco Agrario, se advierte que en cada mes se realizan dos consignaciones, por lo tanto el título No. 469030002750231 corresponde al periodo del 01 al 15 de febrero de 2022, por lo que se ordenará la entrega a la beneficiaria de alimentos.

Por otra parte, obra el título judicial No. 469030002751200, consignado el 01 de marzo de 2022, por lo que se ordenará su devolución al demandado y de los que sean consignados con posterioridad a éste.

PROCESO: ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: ARACELLY QUINTERO ARIAS.  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO BOCANEGRA.  
BENEFICIARIOS: ANA MARIA BOCANEGRA QUINTERO.  
RADICACIÓN No. 760013110005-2001-00238-00

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ATENDER** la EXONERACIÓN de la obligación alimentaria al señor CARLOS ARTURO BOCANEGRA, respecto de su hija señora ANA MARIA BOCANEGRA QUINTERO.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, ofíciase en tal sentido a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. En caso de existir embargo de remanentes y/o de bienes que llegaren a desembargarse, por secretaría pónganse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense por Secretaría las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega a la beneficiaria de alimentos del depósito judicial No. 469030002750231, consignado el 25 de febrero de 2022.

**CUARTO:** ORDENAR la devolución al demandado CARLOS ARTURO BOCANEGRA del depósito judicial No. 469030002751200, consignado el 01 de marzo de 2022, y de los que sean consignados con posterioridad a ésta.

**QUINTO:** ANULAR la orden de pago permanente anterior que fuere ordenada a favor de la señora ARACELLY QUINTERO ARIAS.

**SEXTO:** RECONOCER personería al Dr. MILLER HERNANDO MÉNDEZ JARA, para que represente a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab19bd31fe11aa7f6df901f1b4a349d988aef2864dd90196854d6f4e9c3fa0ee**

Documento generado en 02/03/2022 04:07:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**